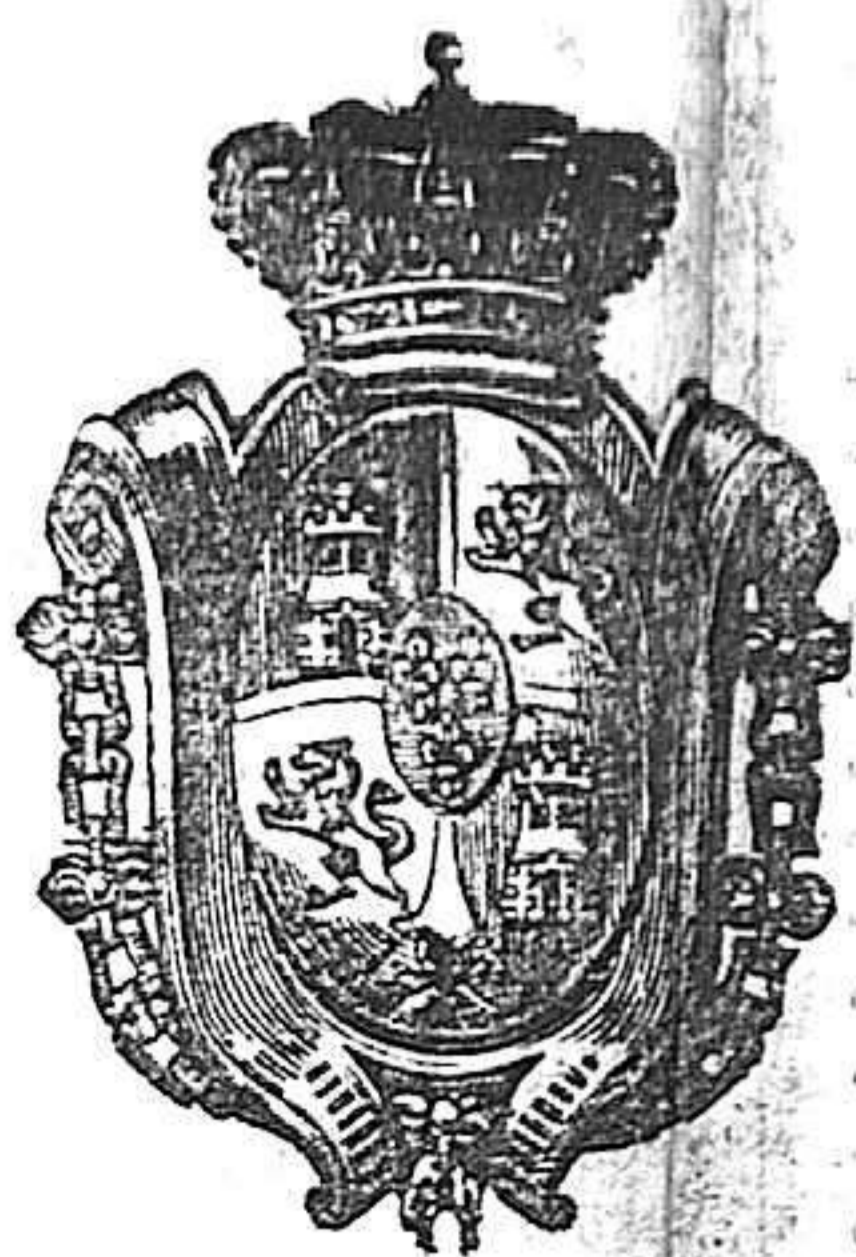


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varias Compañías navieras y navieros particulares, en solicitud del permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, determinado por la ley de Emigración en su art. 22 y por el Reglamento provisional para su aplicación de 30 de Abril de 1908, en su art. 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del referido Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos que preceptúan los artículos 85 y 86 de dicho Reglamento.

Navieros ó armadores españoles

Compañía Trasatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Javier Gil Becerril.

Sociedad anónima de Navegación Transatlántica, domiciliada en Barcelona; su representante, D. Joaquín Arumí, excluyendo de la lista de buques que presenta el vapor *Brasileño*, que no está abanderado ni matriculado en España.

D. Manuel María de Arrótegui, domiciliado en Bermeo (Vizcaya), excluyendo de la lista de buques que presenta los vapores *Castaño* y *Lugano*,

que no están abanderados ni matriculados en España.

Pinillos, Izquierdo y Compañía, domiciliada en Cádiz.

Navieros ó armadores extranjeros

Chargeurs réunis, domiciliada en París; representante español, Antonio Conde é Hijos, de Vigo, los cuales han sustituido su poder á favor de los señores Urquijo y Compañía, de Madrid.

Hamburg-Amerikanische Packetfahrt-Actien-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, don Ramón Latorres.

Hamburg-Sudamerikanische Dampschiffahrt-Gesellschaft, domiciliada en Hamburgo; representante español, don Francisco Setuain.

Norddeutscher Lloyd, domiciliada en Bremen; representante español, don Francisco Setuain.

Nelson Line, domiciliada en Liverpool; representante español, D. Francisco Setuain.

Compagnie générale Transatlantique, domiciliada en París; representante español, D. Francisco Setuain.

Société générale de Transports Maritimes á Vapeur, domiciliada en París; representante español, D. Fermín de Izaguirre.

The Royal Mail Steam Paket C.º, domiciliada en Londres; representante español, D. Estanislao Durán.

The Pacific Steam Navigation C.º, domiciliada en Liverpool; representante español, sobrinos de José Pastor.

Kóninklúke Hollandsche Lloyd, domiciliada en Amsterdam; representante español, D. Raimundo Molina.

La Veloce: Navigazione italiana á vapore; representante español, D. Ignacio Villavechia.

Lloyd italiano, domiciliada en Génova; representante español, D. Luis G. Parés.

Giuseppe Zino fu Domenico, domiciliada en Savona; representante español, D. Rómulo Bosch y Alsina.

The Boosth Steamship C.º, domiciliada en Liverpool; representante español, hijos de J. Barreras, que han sustituido su poder á favor de D. Ramón Alvarez Cadilla.

Lloyd Sabauda, domiciliado en Turin; representante español, D. Domingo Casanovas Climent.

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento para utilizar la autorización mencionada, los navieros ó armadores extranjeros ó

sus representantes españoles habrán de proveerse de la patente que determina el art. 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración con arreglo á lo preceptuado en el art. 88 del citado Reglamento.

Tercero. Las autorizaciones concedidas por esta disposición se entienden sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2280

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo acordado esta Delegación que se practique una liquidación de los valores del Estado, cuya cobranza se halla encomendada á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se les requiere para que representados por una Comisión, presidida

por los Alcaldes respectivos, se presenten en estas oficinas acompañando los recibos de consumos pendientes de cobro de los años 1905, 1906 y 1907 debidamente relacionados, y los expedientes ejecutivos debidos instruir para hacerlos efectivos; en la inteligencia que de no comparecer se entenderá el hecho como de desobediencia á mi Autoridad, con grave daño para los intereses del Tesoro, y se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, á los efectos del art. 382 del Código penal, sin perjuicio de adoptar esta Delegación otras medidas reglamentarias para exigir la responsabilidad personal que proceda por los descubiertos que les resultan por dicho impuesto.

Tarragona 14 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Días en que han de presentarse

Alcover, 3 de Agosto.
Espluga de Francolí, 4 de Id.
Salomó, 5 de Id.
Santa Oliva, 6 de Id.
Figuerola, 7 de Id.
Forés, 8 de Id.
Almóster, 10 de Id.
Tivisa, 11 de Id.

Núm. 2281

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicios	TOTAL Ptas. Cs.
Magín Ramón Ramón.	Morell.	Café económico.	1902	5'72
Antonio Sendrós Huguet.	»	Idem.	»	11'14
Agustín Reverte Reverte.	Amposta.	Tablajero.	1903	9'54
Francisco Rebull Borrás.	Perelló.	Camisolines.	»	14'30
José Pallarés.	»	Tienda de pan.	»	18'58
Cinta Domingo.	»	Prensa.	»	28'60
Esteban Genovés Callau	Vandellós.	Horno pan.	»	12'86
José Musté Aleu.	»	Facultativo segunda clase.	»	31'46
Jaime Gisbert Garcia.	»	Veterinario.	»	27'46
Tomás Roca Brusca.	»	Idem.	»	27'46
Ramón Bonell Oms.	Tivisa.	Notario.	»	35'38

Martín Torres Guinovart.	Canonja.	Venta carnes frescas	1903	34'38
Francisco Castellvi Cabré.	Constantí.	Constructor carros	"	12'88
Magín Ramón Ramón.	Morell.	Café económico.	"	5'72
Teresa Barbará Claramunt.	"	Bodegón.	"	11'44
Ramón Barbará Claramunt.	"	Idem.	"	5'72
Pablo Rafael.	Tarragona.	Quesos.	"	82'56
Carmen Roig Civit.	"	Aceite y vinagre.	"	30'40
José Oller Valls.	"	Fábrica anisado.	"	17'62
Leandro Luaces.	"	Venta guano.	"	18'23
Francisco Romeu.	"	Hojalatero.	"	17'87
Mercedes Balet Espinach.	"	Alquiler muebles	"	18'23
Laureano Farreny.	"	Ultramarinos.	"	82'36
Juan Marrugat Almirall.	"	Taller de coches.	"	92'21
Pedro Rovira Bosets.	"	Herrero.	"	17'87
María Domingo Fusté.	"	C. carros.	"	17'87
José Mestres.	"	Pescado fresco.	"	285'92
Buenaventura Miró.	"	Idem.	"	285'92
Esteban Miró.	"	Idem.	"	285'92
Ramón Sans Sans.	"	Idem.	"	285'92
José Biscamps.	"	Idem.	"	285'92
Pedro Lloveras Recasens.	"	Idem.	"	285'92
Baldomero Pons.	"	Idem.	"	285'92
Salvador Salvadó.	"	Bodegón.	"	18'23
María Sauné.	Vilaseca.	Abacería.	"	26'79
José Gené Pujal.	"	Venta de leche.	"	21'45
Sebastián Nolla Aymamí.	"	Panadero.	"	6'43
Antonio Ferrando Capdevila.	"	Paja y cebada.	"	7'15
Pedro Pellicer Pujals.	"	Idem.	"	7'14
Andrés Muro Virgili.	"	Venta de leche.	"	7'15
Raimundo Salvadó Darás.	"	Idem.	"	7'15
Gabriel Vall Segura.	"	Idem.	"	7'14
Agustín Gené Vilalta.	"	Idem.	"	7'14
Serafina Brunet Clua.	"	Telares.	"	5'72
Filomena Escoda Adserá.	"	Matrona.	"	9'29
Estefanía Badía Mestres.	"	Idem.	"	9'29
José Cervelló Andreu.	"	Secret.º Juzgado	"	7'86
Esteban Mestre Saltó.	"	Barbero.	"	6'43
María Montserrat.	"	Alpargatero.	"	6'43
Pedro Cros Mateu.	"	Barbero.	"	6'43
Esteban Alcodé Vilella.	"	Cestero.	"	6'43
Juan Barral Luis.	"	Comerciante.	"	71'48
Salvador Aragonés Llabería.	Montroig.	Comestibles.	"	47'16
Salvador Musté Oliva.	"	Coche dos ruedas	"	49'14
Magín Martí Cañellas.	Benifallet.	Abacería.	"	14'30
Vicente Queralt Subies.	"	Idem.	"	14'30
Manuel Martí.	"	Médico.	"	37'18
Francisco Roig García.	"	Carpintero.	"	10
Ramón Cervelló Borrás.	"	Barbero.	"	10
Pedro Bengochea Compte.	Tivenys.	Albeitar.	1904	11'14
Juan Molá Damare.	Cherta.	Abacería.	"	8'93
El mismo.	"	Pescado.	"	7'15
Francisco Mayor Martí.	"	Molino.	"	9'29
Martín Torrens Guinovart.	Canonja.	Venta carnes.	"	11'44
Antonio Barba.	"	Secretario Juzgado municipal.	"	7'87
Miguel Sans Garreta.	Reus.	Cubero.	"	17'87
José Serrate Cortes.	"	Venta esterás.	"	36'45
Juan Riba Camartal.	Alcover.	Médico.	"	44'32
Miguel Tell Vinadé.	"	Un telar.	"	2'86
José Batet Gené.	"	Café económico.	"	9'53
Andrés Serra Xufre.	Valls.	Legumbres al por mayor.	"	153'68
Francisco Porta Coll.	"	Idem.	"	153'68
Rafael Vidal Papiol	Arbós.	Secret.º Juzgado.	"	7'86
Ramón Escarrá Nolla.	"	Médico.	"	92'92
Ramón Alegret Rosell.	Vendrell.	Idem.	"	94'35
Ramón Alegret.	"	Médico Cirujano.	"	22'87
Ramón Masat Pamies.	"	Idem.	"	35'74
Centro Católico.	Amposta.	Idem.	"	35'74
Alberto Bigorra Dalmáu.	Alforja.	Café en Sociedad.	"	16'62
Luis Grau Batlle.	Valls.	Paja y cebada.	"	12'87
Cándido Rosell Galvez.	"	Escrib.º Actuario	"	25'73
José Castell Vilá.	"	Compositor relojes	"	12'87
Salvador Aymamí Pi.	"	Cosechero.	"	12'86
Mariano Kumel.	Borjas Campo	Barbero.	"	5
Juan B. Sausa.	Brafin.	Médico.	"	85'79
Antonio Sitjes Mestre.	Borjas Campo	Idem.	"	42'89
Juan Moló Damaré.	Cherta.	Idem.	"	14'29
Salvador Acusi Martínez.	"	Comerciante granos.	"	71'48
Miguel Sancristobal.	Tortosa.	Guanos por menor	"	57'18
Simón García Fontcuberta.	"	Sastre singéneros	"	25'74
Ramón Puig Gasulla.	"	Médico.	"	71'48
Emilio Queralt Ferrer.	Mas Barberáns	Idem.	"	35'74
Carlos Valimaña Bernat.	Godall.	Idem.	"	42'89
Víctor García Carbonell.	Ulldecona.	Idem.	"	125'81
Francisco Llurba	Galera.	Idem.	"	28'59
Baldomero Saidá.	Ulldemolins.	Idem.	"	71'48
Víctor Nolla Ferratges.	Borjas Campo	Idem.	"	74'48
Eladio Martínez Tejada.	Montroig.	Secret.º Juzgado.	"	13'12
Juan Vendrell.	Tarragona.	Ultramarinos.	"	70'76
Ana Rabadá.	"	Café.	"	17'16
Magdalena Estil-las.	"	Camisolines.	"	17'16
Adolfo Pla Guinovart.	"	Abacería.	"	30'38
	"	Médico.	"	85'78

Juan León Taboada.	Tarragona.	Médico.	1904	11'29
Alberto Marsal de la Torre.	"	Idem.	"	78'63
Carmen Sánchez Hernández.	"	Bodegón.	"	28'59
Manuel Bosch.	"	Café 20 céntimos	"	46'46
Apolinar Solsona.	"	Tienda sombreros	"	70'76
Maximino Rada García.	Pinell.	Médico.	"	37'18
José Gaya Jesús.	Tortosa.	Veterinario.	"	48'61
José Piñol Blanch.	"	Procurador.	"	31'45
Antonio Miró Sanfeliu.	Sarreal.	Arrendatario pesas y medidas.	"	0'87
Antonio Ballesté Torres.	"	Arrendatario maderero.	"	1'94
Ramón Alió Cartañá.	"	Una tartana.	"	7'16
Bruno Arnabat Romeu.	"	"	"	9'35
Miguel Jové Alset.	Tortosa.	Periódico.	"	39'32
José Martí Martorell.	Blancafort.	Secret.º Juzgado.	"	7'86
Enrique Juan Camps.	Aldover.	Médico.	"	28'59
Domingo Muñoz Pegueroles.	Arnes.	Alhardero.	"	59'59
Ignacio Feliu Esqué.	Selva.	Médico.	"	35'74
Luis Domingo Martí.	Solivella.	Idem.	"	50'04
José Rañé Español.	"	Carpintero.	"	5
José Menendez Solá.	Prat Compte.	Médico.	"	37'17
José María Llon Rech.	Batea.	Café.	"	19'07
Joaquín Sabaté Pedrol.	Espuga.	Molino.	"	38'09
Sebastián Trilles Cervera.	Riudoms.	Abacería.	"	8'94
Pedro Gavaldá Caparó.	Reus.	Horno pan.	"	17'87
Mariano Sans Ramón.	"	Venta al martillo.	"	118'65
Ibo Abadía.	Montblanch.	Abogado.	"	31'95
Jaime Badía Bartra.	"	Herrero.	"	8'58
Manuel Martí Rebull.	Perelló.	Médico.	"	42'89
Jaime Fraga Pujol.	V. Escornalbou	Fábrica ladrillos.	"	2
Manuel Moragrega Tejedor.	Horta.	Veterinario.	"	13'58
Juan Farré Gaceo	Masroig.	Médico Cirujano.	"	28'59
Jaime Isern.	Gratallops.	Idem.	"	42'89
Manuel Mir.	Perafort.	Idem.	"	28'59
Francisco Llobregat.	Ametlla.	Idem.	"	27'16

TOTAL..... 6.063'09

DEMOSTRACIÓN

	Ptas. Cs.
Importan las cuotas.....	5.384'62
Idem los recargos municipales.....	678'47
TOTAL.....	6.063'09

Tarragona 30 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2282

Don Juan Fernández Güell, Alcalde constitucional de Rodoná,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rodoná 10 de Julio de 1908.—Juan Fernández.

Núm. 2283

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende	Cantidad total a que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	350	Uno	4'00	1.400'00	350'00
Liebres y conejos.	197	"	2'00	392'00	98'00
Huevos.	20.000	100	8'00	1.600'00	400'00
Patatas.	25.000	100 kilos.	8'00	2.000'00	500'00
Algarrobas.	22.000	"	10'00	2.200'00	550'00
Paja.	29.158	"	8'00	2.330'48	582'62
TOTAL.....				9.922'48	2.480'62

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenza puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1888.

Perafort 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Juan Bardina.

Imprenta Sucesoras de J. A. Molé

la Nueva en solicitud de perdón de contribución á consecuencia de los daños sufridos en las cosechas de aquel término con las inundaciones del Ebro, ocurridas en Octubre del año último; resultando que trucidado el expediente en tiempo hábil y contentiendo los datos y justificantes prevenidos por el reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, se le dió la tramitación prevista por el mismo, y en su consecuencia, de los pueblos limítrofes al perjudicado, solo Mora de Ebro ha informado en sentido favorable, habiéndose abstenido de hacerlo los demás, y de los restantes pueblos de la provincia se han opuesto al perdón pedido Gandesa, Marsá, Pinell, Febró, Arbol, Musara y Querol, los cuales sin negar la exactitud é importancia de la calamidad sobre cuyos extremos debieron haber concretado su informe, entran en otras consideraciones que no destruyen los hechos en que el solicitante se apoya, ni los principios legales en que la concesión debe basarse; resultando que la Administración de Hacienda, después de examinado el expediente y de encontrarlo ajustado á las disposiciones del citado reglamento, lo ha devuelto informado en el sentido de que procede acceder á la súplica formulada por las entidades que lo promovieron; considerando que con los documentos producidos queda justificado el importe de las pérdidas sufridas con las inundaciones de referencia, y que según los artículos 87 y 97 del mismo reglamento y 9.º de la ley de 18 de Junio de aquel año corresponde á las Diputaciones otorgar perdón de contribución á los pueblos cuando por efecto de alguna calamidad se hallen en condiciones para ello, siendo por tanto de justicia que se atienda á Mora la Nueva en su petición; considerando que la cantidad total que debe ser perdonada á los contribuyentes y que deberá deducirse de la que tienen repartida es la de 2.032.49 pesetas, en la proporción detallada en la relación nominal obrante en este expediente, cuya cantidad debe entenderse sin perjuicio de los errores materiales que dicha relación pueda contener; vistas las disposiciones citadas, se acordó otorgar al pueblo de Mora la Nueva perdón de 2.032.49 pesetas de contribución territorial, salvo error, cuya cantidad deberá ser á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, y disponer se remita á la Administración de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, á los efectos de los artículos 105 y 106 de dicho reglamento, acompañándose á la misma la relación original de contribuyentes á quienes ha de alcanzar el perdón, para que en vista de los datos contenidos en ella pueda fijar á cada uno la rebaja que le corresponda.

En este estado, la Presidencia concedió la palabra al Sr. Monner para que pudiese explicar su moción interrumpida al terminar la sesión del día 2, á propósito de las reformas que debieran intentarse para atender á lo que es debido al tratamiento higiénico de los expositos asilados en la Casa de Beneficencia.

El Sr. Monner, concretando su pensamiento, propuso que una de las Hermanas destinadas al servicio de esta Casa pase á la de Barcelona para enterarse y hacerse cargo del sistema que allí se sigue en cuanto á la alimentación lactea artificial y mixta de los expositos, y que se adquiriera una balanza para pesar á los niños. Así lo acordó la Diputación, disponiendo que el Director del Establecimiento, á propuesta de la Superiora, designe la Hermana que deba pasar á Barcelona con el objeto expresado, y que cuantos gastos se ofrezcan sean satisfechos con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

El Sr. Vilá hizo saber que la Cámara Agrícola tiene pendiente un recurso en solicitud de que no sean gravados los vinos con arbitrios extraordinarios en las grandes poblaciones, y propuso que el Sr. Presidente fuera autorizado por la Diputación para

ráción, y después de haber usado de la palabra dicho Diputado y los Sres. Vilá y Francuet, Monteverde, Roig y Montó, fué aprobada por unanimidad, haciéndose constar que con ella no se trata de inferir el menor agravio á la lengua castellana, idioma oficial de la Nación, en el cual deberán extenderse, como hasta de ahora, las actas de la Corporación.

Se dió cuenta, y la Diputación quedó enterada, del oficio que la dirige el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del corriente mes participando que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la liquidación efectuada con este Cuerpo provincial, á los efectos del art. 4.º del contrato de las obras del camino vecinal de Gandesa á Poble de Masalucá, de cuyo documento resulta un saldo á favor del Estado de 12.428'11 pesetas.

También quedó enterada de que por haber interpuesto D. Daniel Freixa Martí recurso de alzada contra el acuerdo del día 2 declarando la vacante de un Diputado provincial por el Distrito electoral de Falses-Gandesa, se remitieron oportunamente al Sr. Gobernador el expediente de su referencia y los certificados oportunos.

De conformidad con lo propuesto por el Contador de fondos provinciales, y en vista de la Real orden de 1.º de Mayo de 1890, se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 240'10 pesetas, importe de 43 y 55 estancias respectivamente causadas en el Hospital militar, á instancia de la Comisión mixta de reclutamiento, por los mozos Ramón Bacarull, del pueblo de Capsanes, y Jaime Pelajo, de Pasanant, en el reemplazo de 1904.

No habiéndose presentado á tomar posesión de su destino el licenciado del Ejército Félix Badillo López, nombrado Peón cambrero de la carretera de Amposta á Vilanop, kilómetros 4 al 3, se declaró esta plaza de libre provisión, según dispone la Real orden de 31 de Julio de 1893, y en su virtud, se dispuso anunciar la vacante en el *Boletín oficial* para que durante el plazo de diez días puedan solicitarla cuantos tuvieran por conveniente y reunan las condiciones reglamentarias.

Vista la muestra de la Crónica del Rey D. Jaime I, edición monumental tarraconense, cuya publicación ha de coincidir con las fiestas Reales para celebrar en esta ciudad el séptimo centenario del natalicio de tan glorioso Monarca, se acordó contribuir á la impresión de dicha muestra con la cantidad de 400 pesetas.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Antonio Castells, vecino de Barcelona, contra una providencia de la Junta municipal de la Riera que le desestimó por extemporánea la reclamación ante ella producida para que se eliminara del reparto de arbitrios extraordinarios de 1905, y aceptando las consideraciones expuestas en el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda, se acordó declararlo procedente y admisible como presentado en tiempo hábil y por los fundamentos en que se apoya acceder á lo que en el mismo se solicita, previniendo, en su consecuencia, á la Junta municipal de la Riera que excluya á D. Antonio Castells del reparto de arbitrios extraordinarios girado para el año de 1905.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Benisanet en solicitud de perdón de contribución por consecuencia de los daños sufridos en las cosechas de aquel término con las inundaciones del Ebro ocurridas en Octubre del año último; resultando que recibido el expediente en tiempo hábil y contentiendo los datos y justificantes prevenidos por el reglamento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, se le dió la tramitación

prescriba por el mismo, y en su consecuencia, de los pueblos limítrofes al perjudicado así lo ha informado en sentido favorable el de Mora de Ebro, habiéndose opuesto el de Fatarella, y de los restantes pueblos de la provincia se han opuesto también á dicho perdón Gandesa, Marsá, Pinell, Febró, Arbolí, Musara y Querol, los cuales, sin negar la exactitud é importancia de la calamidad, sobre cuyos extremos debieron haber con- cretado su informe, entran en otras consideraciones que no destruyen los hechos en que el solicitante se apoya, ni los principios legales en que la concesión debe basarse; resultando que la Administración de Hacienda, después de examinado este expediente y de encontrarlo ajustado á las disposiciones del citado reglamento, lo ha devuelto in- formado en el sentido de que procede acceder á la súplica formulada por las entidades que lo promovieron; considerando que con los documentos producidos queda justifi- cado el importe de las pérdidas sufridas con las inundaciones de referencia, y que se- gún los artículos 87 y 97 del mismo reglamento y 9.º de la ley de 18 de Junio de aquel año corresponde á las Diputaciones otorgar perdón de contribución á los pue- blos cuando por efecto de alguna calamidad se hallen en condiciones para ello, siendo, por tanto, de justicia que se atienda al de Benisanet en su petición; considerando que la cantidad total que debe ser perdonada á los contribuyentes y que deberá deducirse de la que tienen repartida es la de 1.007'99 pesetas, en la proporción detallada en la relación nominal obrante en este expediente, cuya cantidad debe entenderse sin per- juicio de los errores materiales que dicha relación puede contener; vistas las disposi- ciones citadas, se acordó otorgar al pueblo de Benisanet perdón de 1.007'99 pesetas de Contribución territorial, salvo error, cuya cantidad deberá ser á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, y disponer se remita á la Administración de Ha- cienda copia literal certificada de este acuerdo, á los efectos de los artículos 105 y 106 de dicho reglamento, acompañándose á la misma la relación original de Contribu- yentes á quienes ha de alcanzarse el perdón, para que en vista de los datos contenidos en ella pueda fijar á cada uno la rebaja que le corresponda.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Gar- cia en solicitud de perdón de contribución por consecuencia de los daños sufridos en las cosechas de aquel término con las inundaciones del Ebro, ocurridas en Octubre del año último; resultando que recibido el expediente en tiempo hábil y contentiendo los datos y justificantes prevenidos por el reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, se le dió la tramitación prescriba por el mismo, y en su consecuencia, de los pueblos limítrofes al perjudicado solo ha informado en sentido favorable Mora de Ebro, habiéndose abstenido de hacerlo los demás, y de los restantes pueblos de la provincia se han opuesto al perdón pedido Gandesa, Marsá, Pinell, Febró, Arbolí, Musara y Querol, los cuales, sin negar la exac- titud é importancia de la calamidad sobre cuyos extremos debieron haber concretado su informe, entran en otras consideraciones que no destruyen los hechos en que el solicitante se apoya, ni los principios legales en que la concesión debe basarse; resul- tando que la Administración de Hacienda después de examinado este expediente y de encontrarlo ajustado á las disposiciones del citado reglamento lo ha devuelto informado en el sentido de que procede acceder á la súplica formulada por las entidades que lo promovieron; considerando que con los documentos producidos queda justificado el importe de las pérdidas sufridas con las inundaciones de referencia, y que según los artículos 87 y 97 del mismo reglamento y 9.º de la ley de 18 de Junio de aquel año, corresponde á las Diputaciones otorgar perdón de contribución á los pueblos cuando

por efecto de alguna calamidad se hallen en condiciones para ello, siendo por tanto de justicia que se atienda al de Garcia en su petición; considerando que la cantidad total que debe ser perdonada á los contribuyentes y que deberá deducirse de la que tienen repartida es la de 868'83 pesetas en la proporción detallada en la relación nominal obrante en este expediente, cuya cantidad debe entenderse, sin perjuicio de los errores materiales que dicha relación pueda contener; vistas las disposiciones citadas, se acor- dó otorgar al pueblo de Garcia perdón de contribución territorial por la cantidad de 868'83 pesetas, salvo error, cuya cantidad deberá ser á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, y disponer se remita á la Administración de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, á los efectos de los artículos 105 y 106 de dicho re- glamento, acompañándose á la misma la relación original de contribuyentes á quienes ha de alcanzarse el perdón, para que en vista de los datos en ella contenidos pueda fijar á cada uno la rebaja que le corresponda.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Mora de Ebro en solicitud de perdón de contribución por consecuencia de los daños sufri- dos en las cosechas de aquel término con las inundaciones del Ebro, ocurridas en Oc- tubre del año último; resultando que recibido el expediente en tiempo hábil y conte- niendo los datos y justificantes prevenidos por el reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, se le dió la tramitación prescriba por el mismo, y en su consecuencia de los pueblos limítrofes al perjudicado solo el de Ascó ha informado en sentido favorable, habiéndose abstenido de hacerlo los demás, y de los restantes pueblos de la provincia se han opuesto á dicho perdón Gandesa, Marsá, Pinell, Febró, Arbolí, Musara, Querol y Fatarella, los cuales sin ne- gar la exactitud é importancia de la calamidad, sobre cuyos extremos debieron haber concretado su informe, entran en otras consideraciones que no destruyen los hechos en que el solicitante se apoya, ni los principios legales en que la concesión debe ba- sarse; resultando que la Administración de Hacienda, después de examinado este expe- diente y de encontrarle ajustado á las disposiciones del citado reglamento, lo ha de- vuelto informado en el sentido de que procede acceder á la súplica formulada por las entidades que lo promovieron; considerando que con los documentos producidos queda justificado el importe de las pérdidas sufridas con las inundaciones de referencia y que según los artículos 87 y 97 del mismo reglamento y 9.º de la ley de 18 de Junio de aquel año, corresponde á las Diputaciones otorgar perdón de contribución á los pue- blos cuando por efecto de alguna calamidad se hallen en condiciones para ello, siendo por tanto de justicia que se atienda al de Mora de Ebro en su petición; considerando que la cantidad total que debe ser perdonada á los contribuyentes y que deberá deducirse de la que tienen repartida es la de 2.920'90 pesetas, en la proporción detallada en la relación nominal obrante en este expediente, cuya cantidad debe entenderse sin perjuicio de los errores materiales que dicha relación pueda contener; vistas las dispo- siciones citadas, se acordó otorgar á Mora de Ebro perdón de 2.920'90 pesetas de con- tribución territorial, salvo error, cuya cantidad deberá ser á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, y disponer se remita á la Administración de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo, á los efectos de los artículos 105 y 106 de dicho reglamento, acompañándose á la misma la relación original de contribuyentes á quienes ha de alcanzarse el perdón, para que en vista de los datos en ella contenidos pueda fijar á cada uno la rebaja que le corresponda.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Mora